

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS IMPEDIDAS

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- El traslado a Centro de Día, por medió de vehículo adaptado, es un servicio de titularidad Municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que pueda adoptarse en un momento determinado.

Dicha gestión, realizada directamente por el Ayuntamiento de Gallur, está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social, en el marco de las competencias de este Municipio.

El vehículo destinado al servicio es el siguiente: Vehículo marca “Ford”, modelo “Transit”, matrícula 7285-CSD, de 9 plazas.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de uso y utilización

Artículo 2º’.- El servicio consiste en el traslado desde domicilio particular a Centro de Día y posterior traslado a su domicilio de aquellas personas impedidas físicamente para hacerlo por sus propios medios.

Artículo 3º.- El servicio se realiza en dos turnos durante todos los días de la semana, con excepción de domingos y festivos.

Primer turno: Desde las 11,45 horas, hasta su finalización.

Segundo turno: Desde las 20,00 horas, hasta su finalización.

Artículo 4º.- Este servicio podrá ser utilizado por los ciudadanos a título individual, previa solicitud y reconocimiento expreso del derecho, si procede, por parte del Ayuntamiento. La autorización podrá tener carácter permanente o temporal. (Modelo de solicitud ANEXO I)

Artículo 5º.- Autorización permanente: Las personas usuarias del Centro de día que tengan limitaciones físicas permanentes podrán solicitar el derecho de acceso al mencionado servicio con carácter indefinido.

Para la valoración de las solicitudes se establece un baremo de puntuación que se une como ANEXO II al presente Reglamento. Con carácter previo a la resolución deberá emitirse informe previo de los Servicios Sociales.

Artículo 6º.- Autorización temporal: Las personas usuarias del Centro de día que tengan limitadas temporalmente sus facultades físicas podrán solicitar el derecho de acceso al mencionado servicio durante el período de dicha limitación.

Los solicitantes deberán acompañar informe médico según modelo que figura en ANEXO III del presente Reglamento. Con carácter previo a la resolución deberá emitirse informe previo de los Servicios Sociales.

Para la valoración de las solicitudes se establece un baremo de puntuación que se une como ANEXO II al presente Reglamento. Con carácter previo a la resolución deberá emitirse informe previo de los Servicios Sociales.

Artículo 7º.- Criterios de selección:

- a) Autonomía personal: Tendrán prioridad los solicitantes con mayor grado de minusvalía.
- b) Situación familiar: Tendrán prioridad sobre los demás las personas que viven solas y no cuentan con familiares directos en la localidad que puedan prestar la asistencia. De entre los que disponen de familiares tendrán prioridad aquellos que viven solos sobre los que lo hacen acompañados, salvo que éstos se hallen en la misma situación de incapacidad.
- c) Situación económica: Tendrán prioridad en orden inversamente proporcional a su nivel de ingresos.

En conjunto tendrán preferencia de acceso sobre el resto aquellos solicitantes que en la valoración del criterio “Autonomía personal” obtengan una puntuación igual o superior a 5 puntos, aunque la puntuación total obtenida sea inferior.

El criterio “situación económica” sólo se valorará si existen en el Municipio otros servicios, distintos del que nos ocupa, que puedan cubrir esta necesidad.

Todas las solicitudes serán baremadas e informadas por el Servicio Social de Base.

Se reservan un 20 por 100 de las plazas para atender las autorizaciones temporales.

Lista de espera: En el caso de que haya más solicitudes que plazas disponibles, si aquellas cumplen los requisitos pasarán a integrar una lista de espera, accediendo al servicio por orden de puntuación obtenida.

Artículo 8º.- Servicios Especiales:

- 1- Por causa sobrevenida, siempre que concurra en la persona solicitante la circunstancia de limitación de la autonomía personal, el Señor Alcalde o, en su defecto, el Concejal Delegado de Servicios Sociales, podrá autorizar con carácter ocasional y excepcional la prestación del servicio a personas que carezcan de autorización permanente o temporal. Esta tendrá duración máxima de tres días. De persistir dicha causa la persona afectada deberá solicitar la correspondiente autorización temporal o permanente.
- 2- Excepcionalmente, ante situaciones climatológicas desfavorables, catástrofes naturales o artificiales, el Señor Alcalde o, en su defecto, el Concejal Delegado de Servicios Sociales, podrá autorizar la prestación de este servicio al resto de personas de la tercera edad, usuarios de las dependencias del Centro de Día, que carezcan de autorización permanente o temporal.
- 3- En caso de urgente necesidad y siempre que concurra en la persona solicitante la circunstancia de limitación de la autonomía personal, el Señor Alcalde o, en su defecto, el Concejal Delegado de Servicios Sociales, podrá autorizar la prestación del servicio para traslado de personas a otras Dependencias o Centros públicos de la localidad.

Artículo 9º.- Suspensión temporal del servicio: El servicio podrá suspenderse, sin derecho a reclamación, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Encontrase el vehículo averiado o en fase de revisión y no sea posible o recomendable su uso.
- Cuando el conductor o conductores se hallen en situación de baja laboral y no haya sido posible realizar sus sustitución con la antelación suficiente.

Cuando se de alguna de estas circunstancias el Ayuntamiento deberá avisar a los

usuarios con antelación suficiente para que puedan disponer alternativa a dicho servicio.

CAPITULO TERCERO

Normas específicas de utilización

Artículo 10º.- Los usuarios del servicio deberán cumplir las normas específicas siguientes:

- a) Deberán cumplir con puntualidad los horarios establecidos para el traslado con el fin de facilitar el buen funcionamiento del servicio.
- b) Deberán respetar las indicaciones que sobre incorporación al vehículo y ubicación en el mismo realice el conductor.
- c) No se permitirán las acciones o expresiones que perturben o molesten al resto de los usuarios o al conductor del vehículo.
- d) No se permitirá la introducción en el vehículo de elementos que limiten el espacio, alteren las debidas condiciones de comodidad o ponga en riesgo la seguridad.
- e) No se permitirá la introducción de animales en el vehículo.

CAPITULO CUARTO

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 11º.- Los Usuarios tendrán derecho a:

- a) Uso y disfrute del servicio en la forma y condiciones indicadas en los artículos anteriores.
- b) A que se respeten los horarios de recogida y traslado previamente establecidos.
- c) A que se realice el mantenimiento adecuado para proporcionar un uso confortable y seguro del vehículo.
- d) A que el vehículo se encuentre en perfecto estado de conservación y limpieza.
- e) A plantear sugerencias o formular reclamaciones sobre deficiencias en las instalaciones o en su funcionamiento.

Artículo 12º.- Los Usuarios tendrán el deber de:

- a) Respetar los horarios de recogida y traslado previamente establecidos.
- b) Usar el vehículo exclusivamente para los fines a los que se halla destinado.
- c) Comportarse respetuosamente tanto con el personal del servicio como con el resto de usuarios.
- d) Conservar en buen estado el vehículo y su equipamiento.
- e) Respetar las normas de uso, establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación relevante y continuada de la convivencia en el vehículo, que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de

los derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo del servicio, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- b) El impedimento total y continuado o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- c) Los actos de grave y relevante deterioro del vehículo o elementos afectos a este Servicio Público.

Serán graves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación de la convivencia en el vehículo, que afecte de manera directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo del servicio.
- b) El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) Los actos de deterioro del vehículo o de los elementos afectos a este Servicio Público.

Serán leves las infracciones que supongan: el incumplimiento de las normas señaladas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes atendiendo a su clasificación como muy graves, graves y leves:

- Infracciones Muy Graves: hasta 1.500 euros y suspensión del servicio de hasta dos años.
- Infracciones Graves: hasta 600 euros y suspensión del servicio de hasta un año.
- Infracciones Leves: hasta 100 euros y suspensión del servicio de hasta un mes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación.

[Anexos adjuntos]

ANEXO I (Modelo de solicitud)

**Solicitud de Transporte
para acceso al
Centro de Día**

Sello Registro General

PLAZA TEMPORAL.....		PLAZA PERMANENTE.....	
---------------------	--	-----------------------	--

1. - DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre y apellidos			D.N.I.
Fecha de Nacimiento		Estado Civil	
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono:	Fax:	E-mail:	

2. - AUTONOMÍA PERSONAL [marque la situación en que se encuentra con una "X"]		
2.1.	Dispone de calificación de minusvalía entre un 33% y un 64 %	
2.2.	Dispone de calificación de minusvalía igual o superior al 65 %	
2.3.	Dispone de calificación de minusvalía concurriendo dificultad para el transporte y/o Ayuda Tercera Persona	

3. - ¿ES BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		
3.1.	Sí, más de 3 días por semana	
3.2.	Sí, menos de 3 días por semana	
3.3.	No.....	

4. - SITUACIÓN FAMILIAR			
4.1.	Vive solo	4.2.	Vive acompañado
4.3.	Número de hijos	Localidad de residencia	

En Gallur, a _____ de _____ de 2.00__

EL SOLICITANTE,

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
GALLUR**

ANEXO II (Baremo de puntuación)

CRITERIO DE AUTONOMÍA PERSONAL	
• Calificación de minusvalía concurriendo dificultad para el transporte y/o ayuda 3ª. Persona.....	10 puntos
• Calificación minusvalía igual o superior al 65%	5 puntos
• Calificación minusvalía entre el 30 y el 64%	2 puntos

CRITERIO RECEPTOR OTROS SERVICIOS	
• Dispone de SAD > de 3 horas / semana.....	1 punto
• Dispone de SAD =< de 3 horas /semana	2 puntos
• No dispone de SAD o esta en lista de espera.....	3 puntos

CRITERIO SITUACIÓN FAMILIAR	
• Vive solo y no tiene familiares directos en la localidad ...	3 puntos
• Vive acompañado de familiares en su misma situación o similar (Deberá acreditarse con aportación de certificado de minusvalía.....)	2 puntos
• Vive solo y dispone de familiares directos en la localidad	1 puntos
• Vive acompañado	0 puntos

ORDEN DE PRIORIDAD POR SITUACIÓN ECONÓMICA	
• Ingresos inferiores o iguales a la pensión mínima de la Seguridad Social, con o sin cónyuge a cargo dependiendo de la situación.....	5 puntos
• Ingresos igual o inferiores a la pensión mínima de la Seguridad Social incrementados en un 25% +.....	4 puntos
• Ingresos igual o inferiores a la pensión mínima de la Seguridad Social incrementados en un 50% +.....	3 puntos
• Ingresos igual o inferiores a la pensión mínima de la Seguridad Social incrementados en un 75% +.....	2 puntos
• Ingresos igual o inferiores a la pensión mínima de la Seguridad Social incrementados en un 100% +.....	1 punto
• Ingresos superiores al doble de la pensión mínima de la Seguridad Social.....	0 puntos

CRITERIOS DE VALORACIÓN	
✓ Tendrán prioridad de acceso al servicio, aunque la puntuación total obtenida sea inferior, los solicitantes que en el criterio “autonomía personal” obtengan una valoración igual o superior a 5 puntos.	
✓ El criterio “situación económica” sólo se valorará si existen en el municipio otros servicios diferentes del que nos ocupa, que puedan cubrir la necesidad.	
✓ Se establece una reserva del 20% de las plazas para incorporación de autorizaciones temporales, acreditados mediante informe médico (ANEXO III)	
✓ Todas las solicitudes serán baremadas e informadas por el Servicio Social de Base.	

ANEXO III (Informe Médico)

D./^a. _____, domiciliado/a en _____
_____ n.º. _____ de Gallur, presenta la
siguiente situación:

Dificultad para la deambulación o movilidad en grado.

Leve.....	
Moderado	
Severo.....	

Tratándose de una situación de carácter temporal previsiblemente:.

Inferior a un mes	
Inferior a 3 meses	
Inferior a 6 meses	

En Gallur, a ____ de _____ de 200 ____

Fdo.: _____

Colegiado n.º.: _____

=====

NOTA. - El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 27/05/2004.
